

REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### RESOLUCION 2020200009485 DE

5 de octubre de 2020

“Por la cual se corrige un error dentro de la Resolución No. 2020211008385 del 9 de septiembre de 2020”

### EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las Facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 5° del Decreto 186 de 2004 y el 45 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 3° la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo, entre otros principios, el de eficacia, señalado en el numeral 11, que textualmente reza: *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Que por su parte, el artículo 45 de la misma Ley 1437 de 2011, señala con relación a la corrección de errores formales, que: ***“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”***. (Negrilla fuera de texto)

Que mediante Resolución No. 2020211008385 del 9 de septiembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió, en su artículo 1°: *“Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 0179 del 16 de mayo de 2.000, el cual quedara así: “ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Guadalupe -MULTICOOP, identificada con el NIT. 890 200.963-5, domiciliada en el municipio de Guadalupe (Santander), para ejercer la actividad financiera con sus asociados, como cooperativa especializada y sin condiciones de excepción al monto mínimo de aportes sociales establecido en el artículo 42 de la ley 454 de 1998”*.

Que por un error de digitación, se hizo mención, tanto en el epígrafe y en la parte considerativa, como en la parte resolutive, de la Resolución N° 2020211008385 del 9 de septiembre de 2020, de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Guadalupe - MULTICOOP, como autorizada para *“ejercer la para ejercer la actividad financiera con sus asociados, como cooperativa especializada y sin condiciones de excepción al monto mínimo de aportes sociales establecido en el artículo 42 de la ley 454 de 1998”*, cuando debió hacerse referencia a **la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito MULTICOOP**, sigla “MULTICOOP”, última razón social que figura en el registro de la Cámara

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se corrige un error dentro de la Resolución No. 2020211008385 del 9 de septiembre de 2020”*

de Comercio de Bucaramanga, según Acta N° 58 del 30 de marzo de 2019, inscrita el 23 de abril de 2019.

Que, con fundamento en lo anterior, se considera pertinente efectuar las correcciones del caso dentro de la Resolución N° 2020211008385 del 9 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la Cooperativa autorizada para ejercer la actividad financiera, es Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito MULTICOOP, sigla “MULTICOOP”, anotando que dicha corrección no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión de fondo que allí se adoptó ni revivirá los términos legales para demandar dicho acto.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Corregir la Resolución N° 2020211008385 del 9 de septiembre de 2020, en donde se hizo referencia a que se autorizaba a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Guadalupe – MULTICOOP, para ejercer actividad financiera con sus asociados, como cooperativa especializada y sin condiciones de excepción al monto mínimo de aportes sociales establecido en el artículo 42 de la ley 79 de 1988, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la Entidad allí autorizada es **la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Multicoop, sigla “MULTICOOP”**, identificada con NIT. 890.200.963-5, con domicilio la Calle 6 N° 3-72 del municipio de Guadalupe, departamento de Santander, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.-** Mantener los demás aspectos contenidos en la Resolución No.2020211008385 del 9 de septiembre de 2020 y la corrección no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión de fondo que allí se adoptó, ni revivirá los términos legales para demandar dicho acto.

**ARTÍCULO 3º.-** La Resolución No 2020211008385 del 9 de septiembre de 2020 se expidió en legal forma y fue notificada en oportunidad, razón por la cual el error de digitación no afecta su eficacia y oponibilidad.

**ARTICULO 4º.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Oscar Hernando Sierra Zuleta, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.653.471, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Multicoop, sigla “MULTICOOP”, en la calle 6 No.3 - 72 del municipio de Guadalupe, departamento de Santander, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo Código.

**ARTICULO 5º.-** Ordenar al Representante Legal de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Multicoop, sigla “MULTICOOP”, inscribir esta Resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal.

**ARTICULO 6º.-** Comunicar la presente Resolución al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas “FOGACOOOP”.

**ARTICULO 7º.-** Publicar la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020200009485 DE 5 de octubre de 2020**

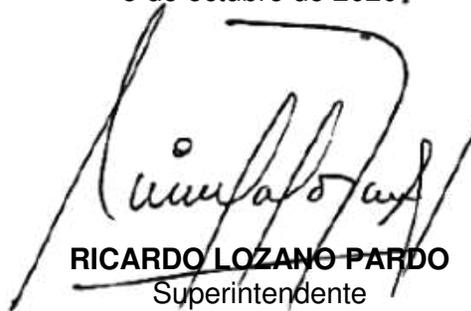
Página 3 de 3

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se corrige un error dentro de la Resolución No. 2020211008385 del 9 de septiembre de 2020”*

**ARTICULO 8º.-**Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,  
5 de octubre de 2020.



**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Proyectó: Arturo de Jesús Tejada Alarcón  
Revisó: Carolina Torres Caro  
Mareli Hortensia Bernal Nempeque  
Gustavo Serrano Amaya  
Johanna Paola Restrepo Sierra